

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1519**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda que a través de apoderado judicial presenta el señor JULIO ANTONIO GALINDEZ ZAPATA, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

Se tiene que la subsanación no fue remitida a la parte demandada, incumpliendo lo señalado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, prevención que se había hecho expresamente en último punto del auto inadmisorio, anunciando la consecuencia de tal omisión.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8d04630374354ffebaa3d4d0ee6a22fe263642418b8fd4b588446a1b3a6094

Documento generado en 12/11/2020 01:29:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**